



Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 18/2022.

ASUNTO: Negativa de Asistencia a Víctimas.

AUTORIDAD: Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

QUEJA No: 140/2021

QUEJOSO: [REDACTED].

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 10 días del mes de agosto de 2022.

Visto para resolver el expediente número [REDACTED] promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los cuales fueron calificados como negativa de asistencia a víctimas; una vez agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el 12 de octubre de 2021, la queja presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien denunció lo siguiente:

"...Que el 18 de febrero del presente año, a solicitud mía personal de este Organismo me brindó acompañamiento a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en donde me recibieron un escrito y copia certificada de la Averiguación Previa Penal [REDACTED], iniciada en aquel entonces en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de esta

ciudad, por el delito de homicidio y tentativa de homicidio, este último cometido en mí agravio, en la cual se decretó Acuerdo de Reserva, misma que fue confirmada por la superioridad en fecha 06 de agosto de 2018, lo anterior lo realicé a fin de que dicha Comisión de Víctimas realice el trámite sobre el pago de una compensación subsidiaria a la cual tengo derecho como víctima directa de un delito; siendo informado posteriormente por personal de la Dirección Jurídica licenciado [REDACTED] y licenciada [REDACTED], que mi solicitud estaba en trámite y que tenían que reunir todos los requisitos para que del Departamento de Finanzas les autorizaran dicho pago de reparación, pero que se tardarían un tiempo más en resolverme, sin que a la fecha me hayan otorgado dicho pago, solo me traen vuelta y vuelta; soy una persona de la [REDACTED] edad, con padecimiento de [REDACTED] y que debido a dichos hechos, perdí movilidad en un brazo, por lo que no puedo trabajar y me encuentro muy necesitado económicamente, razón por la cual solicito a este Organismo se investigue ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que me digan si se me va a otorgar o no dicho pago, y si en todo caso dicen que no, que me digan el motivo por el cual no se me va a otorgar, si ya pasó mucho tiempo, además de que ya cuentan con mi documentación para que inicien y procedan a realizarme el pago, viéndome afectado económicamente por esta situación hasta esta fecha, con los padecimientos que referí.”

2. Una vez recibida la queja, ésta se radicó con el número 140/2021; y se acordó girar oficio a la autoridad presuntamente responsable, en el cual se le solicitó que en un término de diez días hábiles remitiera un informe en el que precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan, así como que expresara los antecedentes, motivos y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3. Mediante oficio SGG/SLSG/CEAV/DJ/0385/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, el licenciado [REDACTED]

██████████, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, remitió el informe correspondiente, manifestando lo siguiente:

"... Con respecto a lo manifestado por el quejoso, en el punto 1; dichos servidores públicos, lo atendieron conforme a los artículos 122, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. En cuanto al punto 2; el motivo por el cual no se ha finalizado el procedimiento referente al pago de compensación subsidiaria a favor del C. ██████████; cabe hacer mención que aún está pendiente por finalizar dicho procedimiento, toda vez que se está en estudio y análisis la documentación presentada por el ciudadano. Referente al punto 3; tiene relación directa con la pregunta anterior, toda vez que aún se está en estudio y análisis la documentación, por lo que su estado actual depende de dicho análisis, así como de la carga de trabajo y el recurso humano con el que cuenta. Con relación al punto 4; los requisitos solicitados por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado para la realización del pago de la compensación subsidiaria; es cumplir conforme a los artículos 122, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 143 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. Por tal razón, el punto 5; no se puede brindar lo requerido, ya que para emitirse copia del expediente relacionado al trámite de compensación; es necesario tener finalizado el estudio y análisis, el cual aún está en proceso."

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable, fue notificado al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley

que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Constancia de fecha 16 de febrero de 2021, (antecedente de gestión) recabada por personal profesional de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que en esta hora y fecha, recibí llamada telefónica de quien dijo ser el Sr. ██████████, quien manifestó que el año pasado dejó un escrito en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que se realizara el trámite sobre el pago de una compensación subsidiaria a la cual tiene derecho como víctima directa de un delito, siendo que a la fecha no le han notificado ningún acuerdo recaído a su escrito; por lo que desea que personal de este organismo le brinde acompañamiento el día jueves 18 de febrero del año en curso, si las inclemencias del tiempo lo permiten, para que sea atendido en la Comisión de Víctimas, ya que cuando acude no lo atienden; así mismo, se le brinde acompañamiento en la misma Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que le reciban copias certificadas de la queja ██████████, debido a que contiene copia certificada de la Averiguación Previa Penal ██████████ iniciada en aquel entonces en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la cual se decretó ACUERDO DE RESERVA, la cual fue confirmada por la superioridad en fecha 06 de agosto de 2018."

5.2. Constancia de fecha 18 de febrero de 2021, elaborada por personal profesional de esta Comisión, en la cual se asentó (antecedente de gestión) lo siguiente:

"... Que este día 18 de febrero del año en curso, brindé

acompañamiento al Sr. [REDACTED] a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en esta ciudad y al llegar a dicho lugar le receptionaron copia certificada de la Queja [REDACTED], debido a que contiene copia certificada de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] iniciada en aquel entonces en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la cual se decretó Acuerdo de Reserva, la cual fue confirmada por la superioridad en fecha 06 de agosto de 2018; lo anterior en alcance a un escrito que presentó en el año 2020, a fin de que dicha Comisión Ejecutiva realice el trámite sobre el pago de una compensación subsidiaria a la cual tiene derecho como víctima directa de un delito, siendo que a la fecha no le han notificado ningún acuerdo recaído a su escrito; motivo por el cual, se solicitó fuéramos atendidos por personal de la Dirección Jurídica, siendo atendidos por los licenciados [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con quienes nos identificamos y les comunicamos sobre el trámite realizado, mismos que le informaron al C. [REDACTED] [REDACTED], que ya le habían dado contestación a su escrito y que la persona que recibió la contestación había sido su hija, por lo que el señor [REDACTED] les contestó que le preguntaría a su hija; en ese acto también fue informado el Señor [REDACTED] que su petición estaba en trámite, debido a que tenían que reunir todos los requisitos para que del Departamento de Finanzas les autorizaran dicho pago de reparación, pero que se tardarían un tiempo más en resolverle; así mismo la suscrita Visitadora les comenté que se tomara en cuenta la situación de la salud y económica del señor, ya que padecía de inmovilidad en su brazos y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], además de ser una persona de la tercera edad, así como que debido a dicho acontecimiento éste había perdido su trabajo, por otra parte el señor [REDACTED] les manifestó que anteriormente ya le habían realizado en dicha Comisión de Víctimas el trámite para un trabajo pero que no se lo habían dado en Servicio Nacional del Empleo, por la inmovilidad en su manos, por lo que deseaba que se volviera a realizar el trámite pero en una placita de la ciudad como jardinero, como velador o guardia en alguna dependencia; por lo que ante dicha

petición la licenciada [REDACTED] le manifestó que se realizaría el trámite para ver en qué lugar le podrían gestionar se le brindara un empleo; así mismo, el señor [REDACTED] les manifestó que anteriormente le habían dado una despensa pero que solamente una vez le habían dado, situación por la que le manifestaron que en ese momento se realizaría el trámite y se le brindaría una despensa, realizado el trámite y otorgándole en mi presencia una despensa al señor [REDACTED], tomándole con su consentimiento fotos para ellos justificar dicha entrega, no habiendo más que mencionar procedimos a retirarnos de dicho lugar, quedando en espera de que se nos informe al respecto del avance de las peticiones realizadas por el ciudadano [REDACTED]."

5.3. Constancia de fecha 06 de agosto de 2021, (antecedente de gestión) elaborada por personal profesional de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que en esta hora y fecha se encuentra presente el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien solicita se le siga brindando asesoría y gestoría ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que se lleve a cabo el pago de la reparación del daño, debido a que fue víctima de delito en el año 2016; acto seguido la suscrita Visitadora realicé llamada telefónica a dicha dependencia siendo atendida mi llamada por la licenciada [REDACTED] de la Dirección de Asuntos Jurídicos a quien se le preguntó el trámite del señor [REDACTED], al respecto fui informada que se están realizando las gestiones necesarias para realizar el pago de la reparación del daño, mencionando que para finales del mes de septiembre del presente año, se nos informaría al respecto, que aún se encontraba pendiente dicho trámite y que por el momento y si el señor acudía se le otorgaría una despensa, informándole lo anterior al señor [REDACTED] quien me mencionó asistiría a que se le otorgara dicha despensa."

5.4. Constancia de fecha 20 de septiembre de 2021,

elaborada por personal profesional de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que en esa hora y fecha se encuentra presente el C. [REDACTED], quien solicita se le siga brindando asesoría y gestoría ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que se lleve a cabo el pago de la reparación del daño, debido a que fue víctima de delito en el año 2016; acto seguido la suscrita Visitadora realicé llamada telefónica a dicha dependencia siendo atendida mi llamada por la licenciada [REDACTED] de la Dirección de Asuntos Jurídicos a quien se le preguntó el trámite del señor [REDACTED], al respecto fui informada que se están realizando las gestiones necesarias para realizar el pago de la reparación del daño, mencionando que se encuentran realizando el trámite y que se girarían apenas los oficios correspondientes para dar inicio con el procedimiento; acto seguido la suscrita visitadora le solicité que si tenían en existencia despensas para que se le otorgara una al señor [REDACTED] debido a su situación económica y por ser una persona adulto mayor, por lo que fui informada que sí tenían y que le comunicara al señor [REDACTED] que acudiera a dicha Comisión Ejecutiva para que se le otorgaran, comunicando en este acto lo anterior al referido señor [REDACTED], así mismo, le solicité a la licenciada [REDACTED], que debido a la situación económica del señor, se le solicitaría para el día viernes se le brindaran gastos médicos ya sea fuera de esta ciudad o para que se le atienda en esta ciudad, debido a su padecimiento necesita que se le realice una endoscopia según lo informado por el señor y lo que le dijo su médico, por lo que me comentó que si se le podría apoyar económicamente pero se tendría que realizar un trámite presentando la documentación que le diera el médico para poder otorgarle los gastos médicos, por lo que la suscrita le informé todo lo anterior al señor [REDACTED] para que se pusiera en contacto con la licenciada [REDACTED] para que se le realice dicho trámite, así como procedí a informarle todo lo que se me comunicó vía telefónica, por lo que quedamos en espera de que se nos siga informado

el avance sobre el pago de la reparación del daño.”

5.5. Copia del oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/379/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por la C. [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que dice lo siguiente

*“En atención a su escrito de fecha 2 de noviembre del año en curso, presentado ante esta Comisión, mediante el cual solicita “determinar sobre la procedencia o improcedencia del pago de una **Compensación Subsidiaria**”, se hace de su conocimiento que se están llevando a cabo diversas acciones encaminadas a la reunión de elementos indispensables, para dar una respuesta fundada y motivada, sobre la procedencia de su petición, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas que nos rige.”*

5.6. Mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/0413/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, remitió copia fotostática del expediente Victimal número [REDACTED] del C. [REDACTED] [REDACTED].

5.7. Constancia de fecha 29 de noviembre de 2021,

elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo manifestado por el C. [REDACTED] de la vista que se le dio sobre el informe de la autoridad, que dice lo siguiente:

"... manifiesta que recibió el oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/0385/2021 de fecha 18 de octubre del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en el cual refiere que el motivo por el cual no se ha finalizado el procedimiento referente al pago de compensación subsidiaria a mi favor, era debido a que se encuentra pendiente en estudio y análisis la documentación que presentó; además de lo anterior, refiere el Sr. [REDACTED] [REDACTED] que lo que está informando la autoridad se lo comunicaron desde el mes de febrero del año en curso, que ya ha pasado mucho tiempo y en la Comisión Ejecutiva no le resuelven para cuando se le va a hacer entrega de la compensación subsidiaria a su favor y que debido a su padecimiento de [REDACTED] y las secuelas que le dejaron los hechos violentos, así como no tener un trabajo por su [REDACTED], sigue batallando económicamente, además de ser una persona de la [REDACTED] edad, por lo que solicita a esta Comisión, se requiera nuevamente un informe a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el cual se le comunique el avance del procedimiento sobre el pago de la compensación subsidiaria a su favor, debido a que como ya lo manifestó tiene mucha necesidad económica y no tiene para solventar sus gastos de manutención, pues aduce que no tiene familia que lo apoye en ese sentido."

5.8. Constancia de fecha 17 de diciembre de 2021, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

"... Que se presentó el señor [REDACTED], quejoso dentro del expediente número 140/2021, con la

finalidad de que se le informe si ya la Comisión Estatal de Víctimas había enviado la información que este Organismo le había requerido con relación al avance del trámite sobre el procedimiento del pago de la compensación subsidiaria, se le informó que no se ha tenido respuesta de la autoridad a pesar que se había solicitado la información mediante oficio, por lo que en este acto se le solicitó el apoyo al Licenciado [REDACTED], Visitador Adjunto de nuestro organismo, con la finalidad acompañar al quejoso ante las oficinas de Atención a Víctimas y ver el trámite de nuestro oficio, así como también se le diera información directa al quejoso sobre su petición.”

5.9. Constancia de fecha 17 de diciembre de 2021, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“... Siendo las 10:46 de esta propia fecha, me constituí a las instalaciones de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas acompañando al C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente No. 140/2021, atendíendome la C. quien no quiso proporcionar su nombre con quien me identifiqué como Servidor Público de este Organismo, quien le tomó unos datos, después salió la Lic. [REDACTED], Jefa de departamento y nos comentó que seríamos atendidos por el C. Lic. [REDACTED], quien es Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Víctimas a quien le informé el motivo de mi visita y éste nos comentó que él desconoce el asunto del C. [REDACTED], en virtud de que él acaba de tomar el cargo como Director de Asuntos Jurídicos y que aún no ha revisado el expediente del Sr. [REDACTED], toda vez que está revisando todos los asuntos, para poder dar solución y en este acto se compromete con el C. [REDACTED] que el día 20 de enero del 2022, le tendrá una respuesta al Sr. [REDACTED] y se abocará a revisar el expediente minuciosamente, mencionándole que estará en un horario de 9:00 am en adelante, a lo que el Sr. [REDACTED] comentó estar de acuerdo con verlo el día 20 de enero del 2022, y ya una vez que hubo un acuerdo, procedimos a despedirnos, agradeciendo las atenciones

proporcionadas al suscrito y al quejoso y ya una vez para salir, nos detuvo la Lic. [REDACTED] para obsequiarle al C. [REDACTED] una mochila con útiles escolares para su nieto, informándole que por el momento no había despensas pero que le daría esa mochila y en relación al oficio No. 07193/2020 de fecha 10 de diciembre de 2021, signado por el Coordinador de Procedimientos a lo que comento que realizará lo conducente a tal solicitud.”

5.10. Constancia de fecha 19 de enero de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“... Que siendo las 14:45 hrs., recibí llamada del celular [REDACTED] a mi teléfono celular, manifestando quien dijo ser el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Auxiliar Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quien me comunicó que el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Jurídico de dicha Comisión, se encontraba enfermo y que por ese motivo se cancelaba la reunión con el señor [REDACTED] concertada para el día 20 de enero del año en curso, a fin de informarle sobre el avance del trámite del procedimiento sobre la compensación subsidiaria solicitada por el quejoso.”

5.11. Constancia de fecha 01 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“...Que en esta fecha solicité al área de recepción me comunicaran a la Dirección Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, contestando a mi llamada quien dijo ser la licenciada [REDACTED], Auxiliar de Jurídico, con quien me identifiqué y solicité me comunicara con el licenciado [REDACTED], quien es el Director Jurídico en ese lugar, diciéndome que no me podía contestar el licenciado ya que se encontraba

atendiendo a una víctima, por lo que la suscrita le referí que en cuanto se desocupara si me podría regresar la llamada, y como referencia le informé que el asunto a tratar era para solicitar fuera atendido el señor [REDACTED] [REDACTED] con expediente de queja ante esta Comisión 140/2021, debido a que éste iba a ser recibido por dicho servidor público en fecha 20 de enero del año en curso, para tratar el trámite sobre una compensación subsidiaria, pero que la suscrita había recibido una llamada de su auxiliar, quien me informó que el licenciado [REDACTED] [REDACTED] no iba a poder atender al señor [REDACTED] [REDACTED], debido a que se encontraba con incapacidad por estar enfermo; quedando la servidora pública en regresar la llamada.”

5.12. Constancia de fecha 07 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“...Que siendo las 09:40 a.m. de este día, solicité al área de recepción me comunicaran a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, siendo atendida mi llamada por la licenciada [REDACTED] del área jurídica con quien me identifiqué y solicité información respecto al asunto del señor [REDACTED], así como le referí que el Director Jurídico [REDACTED] había quedado de atender en esas oficinas al señor [REDACTED] para el día 20 de enero del año en curso, pero que no lo había atendido debido a que el día 19 de ese mes se habían comunicado con la suscrita para cancelar, aludiendo que el licenciado se encontraba enfermo, quedando personal de esa área en volver a agendar cita y que ese era el motivo, ya que el señor [REDACTED] se encontraba en estos momentos con la suscrita y quería saber para cuándo lo podían atender, así mismo le hice referencia que habíamos remitido el oficio número 00749/2022 solicitando un informe de la queja 140/2021 del señor [REDACTED] y que aún estábamos en espera de dicha información; manifestándome la licenciada [REDACTED] que había tomado nota de lo que le hice referencia y lo atendería para enviarnos la

información, que me iba a proporcionar el celular de la licenciada [REDACTED] para que la suscrita me comunicara con ella y fuera ésta quien me proporcionara también dicha información, por lo que marqué de mi celular el número [REDACTED] que me proporcionaron, contestando a mi llamada quien dijo ser la licenciada [REDACTED], a quien le hice referencia lo anteriormente descrito sobre el asunto del señor [REDACTED] [REDACTED], así como le mencioné que en estos momentos se encontraba en estas oficinas el señor [REDACTED] quien esperaba que le agendaran una cita para que fuera atendido por personal de esa Dirección Jurídica, comunicándome la licenciada [REDACTED] que en esos momentos no se encontraba en la oficina que le diéramos tiempo y que en cuanto llegara a su oficina, atendería el asunto del señor [REDACTED] para agendarle una cita, así como revisaría sobre la solicitud de informe que envió esta Comisión para enviar la información respecto a dicho asunto, agradeciendo la suscrita la atención brindada por finalizada mi llamada.”

5.13. Constancia de fecha 11 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“...Que siendo las 10:52 a.m. de este día, marque de mi celular al celular [REDACTED] contestando a mi llamada quien dijo ser la licenciada [REDACTED], de la Dirección Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a quien le hice referencia que habíamos remitido el oficio número 00749/2022 solicitando un informe de la queja [REDACTED] del señor [REDACTED] y que aún estábamos en espera de dicha información, así como estaba pendiente de que nos comunicaran para cuando iban a agendar cita para atender al Señor [REDACTED] [REDACTED]; manifestándome la licenciada [REDACTED] que había tomado nota del asunto en cuestión, así como iba a hablar con el licenciado [REDACTED] para la cita del quejoso ante esa Comisión, que ella se comunicaría a mi

celular para informarme y enviar el informe, agradeciendo la atención brindada di por finalizada mi llamada.”

5.14. Constancia de fecha 11 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

Que siendo las 09:40 a.m. de este día, se encuentra presente ante este Organismo el señor ██████████ ██████████, quien manifiesta que solicita la intervención de este Organismo, a fin de que se le brinde acompañamiento a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en esta ciudad, en virtud a que se le había dado una fecha del 20 de enero del año en curso, para ser atendido por el licenciado ██████████ del Jurídico de esa Comisión, quien le proporcionaría información inherente a la queja interpuesta por la negativa de asistencia a víctimas, específicamente saber si se le va a acordar procedente el pago de una compensación subsidiaria a la cual tiene derecho como víctima directa de un delito, que ya pasaron casi seis años y de la Comisión de Víctimas no le resuelven y solo lo traen vueltas y vueltas; acto seguido la suscrita le mencioné que el día viernes 11 del mes y año en curso, había entablado comunicación con la licenciada ██████████ y se le había requerido la misma información la cual se había solicitado por oficio, que también se le había solicitado nos comunicara para que fecha lo iban a poder atender, quedando la licenciada ██████████ que se comunicaría con el licenciado ██████████ ██████████ para agendar fecha y que ella se comunicaría con la suscrita para decirme el día y la hora en que iba a hacer atendido por dichos funcionarios. Acto seguido la suscrita marqué de mi celular al número ██████████ ██████████ de la licenciada ██████████ ██████████, sin que fuera contestada mi llamada mandándome a buzón.”

5.15. Constancia de fecha 15 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó

lo siguiente:

"Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED], quien manifiesta que desea que se agregué a su expediente de queja 140/2021, copia de su escrito de fecha 14 de marzo del año en curso, mismo que fue dirigido a la C.P. [REDACTED] [REDACTED], Titular del Organismo Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual le solicita información sobre el trámite que se le brindó a la remisión de la copia certificada de su queja 140/2021, (ya que según oficio OI-SGG/286/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 el cual se le notificó), debido a que no le han informado como afectado lo que ese Organismo resolvió sobre las omisiones de la Comisión Ejecutiva de Víctimas, además de solicitarle su intervención debido a que es una persona de la [REDACTED] edad que no cuenta con un sustento económico y sin familia que le ayude en ese sentido. Acto seguido la suscrita le comunico que dicha copia será agregada a su expediente de queja a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar, además de que este día estando presente el Señor [REDACTED] solicité al área de recepción me comunicaran vía telefónica a la Dirección Jurídica de la Comisión de Atención a Víctimas contestando a mi llamada quien dijo ser la licenciada [REDACTED] a quien le mencioné que si me podía comunicar con el licenciado [REDACTED] [REDACTED], siendo informada por dicha persona que el licenciado se encontraba en una reunión con la licenciada [REDACTED] que por el momento no me podía atender, acto seguido la suscrita le refería que anteriormente ya me había comunicado y que ella también me había informado que el licenciado no se encontraba y que le dejara mensaje, la suscrita le referí que ya van varias ocasiones en las que le dejó mensaje sobre si va a poder recibir al señor [REDACTED] [REDACTED] y que mi llamada es para agendar fecha, debido a que en fecha 20 de enero del año en curso, lo iba a recibir pero que se me había comunicado que se cancelaba dicha cita, ya que el licenciado se encontraba enfermo; acto seguido la C. [REDACTED] me

refiere que la espere en la línea y que va a ver si puede pasarle el mensaje al licenciado [REDACTED], pasando unos minutos y la misma me refirió que de momento no puede entrar a la reunión, volviendo a dejar la suscrita mensaje al licenciado [REDACTED], así como le mencioné que estaba pendiente que nos rindieran un informe de nuestro oficio número 00749/2022 de fecha 09 de febrero del año en curso, al respecto me informó la C. [REDACTED] que ya había tomado nota y que la próxima semana estarían enviando la información a este Organismo.”

5.16. Constancia de fecha 22 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED], quien manifiesta que desea que se le informe el estado actual de su expediente de queja 140/2021, al respecto la suscrita Visitadora le comuniqué que aún estaba pendiente que se nos remitiera un informe sobre el trámite sobre la compensación subsidiaria, misma que se había solicitado mediante oficio número 00749/2022 de fecha 09 de febrero del año en curso, así como estaba pendiente de que nos dieran fecha para que fuera atendido por personal de la Dirección Jurídica, al respecto el señor [REDACTED] manifestó que iba a esperar esta semana a ver si la autoridad daba contestación y así saber si ya empezaron a realizar dicho trámite.”

5.17. Constancia de fecha 06 de abril de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED], quien manifiesta que desea

que se le informe el estado actual de su expediente de queja 140/2021, al respecto la suscrita Visitadora le comuniqué que aún no hemos recibido el último informe solicitado por oficio número 00749/2022, respecto al trámite sobre la compensación subsidiaria, que ya había transcurrido tiempo y que como no llegaba, se procedería al estudio de su expediente a fin de realizar el proyecto de resolución, el cual se estaría notificando a ambas partes; además de lo anterior se le orientó que puede promover Juicio de Amparo a fin de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas proceda a realizar el trámite sobre la compensación subsidiaria, así mismo la suscrita le proporcioné direcciones de la Defensoría Pública Gratuita, así como del Despacho de la UAT y de la Universidad Vizcaya, a fin de que le apoyen en ese sentido, el señor [REDACTED] manifestó que sí acudiría a dichas instancias por que ya pasó mucho tiempo; que además acudiría el día de mañana 7 del mes y año en curso, con la Titular del Organismo Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, para que se le informe si de la Comisión de Víctimas le han informado algo al respecto y que el día viernes acudiría a este Organismo a exponer lo que le informen."

5.18. Constancia de fecha 21 de abril de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

"Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED], quien manifiesta que desea que se le informe el estado actual de su expediente de queja 140/2021, al respecto la suscrita Visitadora le comuniqué que aún no hemos recibido el último informe solicitado por oficio número 00749/2022, que ya había transcurrido tiempo y que como no llegaba, se procedería al estudio de su expediente a fin de realizar el proyecto de resolución; además de lo anterior y en virtud de que la autoridad ha sido omisa en darle trámite a un escrito que presentó, sin que se le notifique al respecto, transcurriendo ya un año; se le orientó que puede

promover Juicio de Amparo y que puede acudir al INAPAM para que le asigne un abogado proporcionándole la dirección siendo este Carretera México Laredo Km 228+500 colonia las Brisas de esta ciudad, con número de teléfono 834 112 8959 con un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 14:00 hrs; así como también se le sugirió que puede acudir al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, ubicado en el 16 y 18 Berriozábal de esta ciudad, lo anterior a fin de que le asignen un Abogado para los trámites a realizar, manifestando el C. [REDACTED] que el día de mañana acudiría a dichos lugar y no habiendo otro asunto a tratar se retiró de este Organismo.”

5.19. Constancia de fecha 21 de abril de 2022, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED] [REDACTED], quien manifiesta que acude a este Organismo para comunicar que tiene un amigo que es Abogado y que él le solicitó que le tramite un Amparo debido a que personal de la Comisión de Atención a Víctimas no le ha dado el debido trámite para que se le realice el pago o compensación a que tiene derecho como víctima directa, que este trámite lo realizó por que se ha informado con varios conocidos a quienes si se les a apoyado económicamente en la Comisión de Víctimas y que éstos le han dicho que siga insistiendo ya que él tiene derecho; que con este asunto ya tiene mucho tiempo y pues de Víctimas no le dan celeridad, que a él le urge debido a que tiene mucha necesidad económica, ya que desde la fecha de los acontecimientos perdió su empleo; que además acudió a la Fiscalía General de Justicia del Estado a pedir copia certificada de la Averiguación Previa que se inició cuando sucedieron los hechos en donde unas personas le dispararon; al respecto la suscrita le manifesté que estaba bien que promoviera lo que en derecho proceda, que además su expediente se encontraba en estudio, que en cuanto se dictara resolución, se le notificaría; al respecto el C. [REDACTED] refirió que esperará que de este Organismo se le notifique la resolución de su expediente de queja y que él seguirá acudiendo a la Comisión de Víctimas para seguir con el trámite, no habiendo otro asunto a tratar se retiró de este Organismo, agradeciendo la atención brindada.”

5.20. Constancia de fecha 11 de mayo de 2022,

recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

"... Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED], quien manifiesta que acudió a la Fiscalía General de Justicia del Estado a fin de solicitar unas copias de la Averiguación Previa Penal por el delito de tentativa de homicidio en su agravio, esto en virtud a que las necesita para tramitar un Amparo por las omisiones en que está incurriendo la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Esto, pero que en dicha Fiscalía le dijeron que sí se las podían otorgar pero que necesitaba que llevara la petición por escrito, en ese sentido la suscrita dada la situación del salud del quejoso procedí a realizarle el escrito, no habiendo otro asunto a tratar se retiró de este Organismo."

5.21. Mediante oficio número OIC-SGG/136/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, signado por la C.P. [REDACTED], Titular del Organo Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, informó que respecto a si se dio inicio a algún Procedimiento Administrativo en contra de personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; en ese sentido comunicó que se dio inicio a un Expediente de Investigación con Número de Carpeta [REDACTED].

5.22. Constancia de fecha 23 de junio de 2022, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"Que se encuentra presente ante este Organismo el señor [REDACTED], quien manifiesta que acude a este Organismo para solicitar se le gestione la semana que entra, para solicitar a la Comisión Ejectuvia de Atención a Víctimas, se le apoye económicamente con gastos de traslado y hospedaje debido a que acudirá a la ciudad de Monterrey, N.L. al Instituto Mexicano del

Seguro social a realizarse estudios médicos, debido al [REDACTED] que padece; que el apoyo económico lo va a solicitar ya que no tiene para los gastos que se requieren para acudir a su cita; al respecto la suscrita le comuniqué que con todo gusto se le apoyaría en ese sentido ya que traiga la documentación sobre su cita al IMSS de Monterrey, N.L., nos pondremos en contacto con personal de la Comisión de Víctimas. Por otra parte manifiesta que ya acudió como se le orientó por parte de la suscrita, al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, a solicitar se le apoye para que le tramiten un Amparo, debido a que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aún no realizan el pago de la reparación del daño a que tiene derecho como víctima directa de delito, que en ese lugar le informaron que no realizan Juicios de Amparo, que solamente conocen de asuntos familiares, que por ese motivo mejor va a solicitar el apoyo de un conocido que es Abogado, para ver si lo puede apoyar en ese sentido, debido a que no tiene para pagar un Abogado particular; que así también va a esperar a que de este Organismo se le notifique la resolución de su expediente; no habiendo otro asunto a tratar se retiró de este Organismo, agradeciendo la atención brindada.”

6. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

- Documental consistente en el escrito de fecha 12 de octubre del año 2021, signado por el C. [REDACTED]. (Punto 1 de Antecedentes).
- Documental consistente en oficio SGG/SLSG/CEAV/DJ/0385/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, el licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión

Estatad de Atención a Víctimas, remitió el informe correspondiente. (Punto 2 de antecedentes).

- Documental consistente constancia de fecha 16 de febrero de 2021, (antecedente de gestión) recabada por personal profesional de este Organismo. (Punto 5.1 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 18 de febrero de 2021, (antecedente de gestión) elaborada por personal profesional de esta Comisión. (Punto 5.2 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 06 de agosto de 2021, (antecedente de gestión) elaborada por personal profesional de esta Comisión. (Punto 5.3 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 20 de septiembre de 2021, elaborada por personal profesional de esta Comisión. (Punto 5.4 de antecedentes).
- Documental consistente en copia del oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/379/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED], Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (Punto 5.5. de antecedentes)
- Documental consistente en oficio número SGG/SLSG/CEAV/DJ/0413/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual remitió copia fotostática del expediente Victimal número [REDACTED] del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (Punto 5.6. de antecedentes).

- Documental consistente en constancia de fecha 29 de noviembre de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo manifestado por el C. [REDACTED] de la vista que se le dio sobre el informe de la autoridad. (Punto 5.7 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 17 de diciembre de 2021, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.8 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 17 de diciembre de 2021, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.9 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 19 de enero de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.10 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 01 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.11 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 07 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.12 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.13 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.14 de antecedentes)

- Documental consistente en constancia de fecha 15 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.15 de antecedentes).
- Documental consistente en constancia de fecha 22 de marzo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.16 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 06 de abril de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.17 de antecedentes)
- Documental consistente en 5.18. Constancia de fecha 21 de abril de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.18 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 21 de abril de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.19 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 11 de mayo de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.20 de antecedentes)
- Documental consistente en oficio número OIC-SGG/136/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, signado por la C.P. [REDACTED], Titular del Organo Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, en el que informó que respecto a si se dio inicio a algún Procedimiento Administrativo en contra de personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; en ese sentido comunicó que se dio inicio a un Expediente de Investigación con Número de Carpeta [REDACTED]. (Punto 5.21 de antecedentes)
- Documental consistente en constancia de fecha 23 de junio de 2022, recabada por personal de este Organismo. (Punto 5.22 de antecedentes)

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedo es estado de dictar resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 2, 3 y 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Segunda. Las partes no hicieron valer causas de improcedencia, sin que de oficio se advierta la actualización de alguna de esta naturaleza.

Omisión de Reparar el Daño

Tercera. El estudio integral de la queja formulada por el C. [REDACTED], permite advertir que lo que el quejoso reclama de la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas, es la omisión de dar trámite a su petición reiterada y formulada por escrito de fecha 02 de noviembre del 2020, para proceder en los términos del artículo 135, 136, 137 y 139 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, respecto de su petición inherente al pago de una compensación subsidiaria o reparación integral.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al rendir su informe justificado preciso *el motivo por el cual no se ha finalizado el procedimiento referente al pago de compensación subsidiaria a favor del C. [REDACTED]; cabe hacer mención que aún está pendiente por finalizar dicho procedimiento, toda vez que se está en estudio y análisis la documentación presentada por el ciudadano. Referente al punto 3; tiene relación directa con la pregunta anterior, toda vez que aún se está en estudio y análisis la documentación, por lo que su estado actual depende de dicho análisis, así como de la carga de trabajo y el recurso humano con el que cuenta.*

El informe de autoridad hace prueba plena para acreditar la omisión establecida, pues demuestra que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha sido omisa en proceder en los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para en su caso reparar de manera integral el daño causado al C. [REDACTED] [REDACTED]

██████████, como víctima de violación a sus derechos humanos.

Cobra aplicación para lo anterior, la Jurisprudencia 226, del anterior Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, pagina 153, Tomo VI, que dice:

“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

El acto reclamado y acreditado, consistente en la omisión de dar el trámite a la solicitud formulada por el quejoso y proceder en los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, resulta violatoria de las garantías consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, pues la autoridad responsable infringe en perjuicio de la parte agraviada lo dispuesto en los artículos 135, 136, 137 y 139 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, criterio que se relaciona con la Jurisprudencia con registro 188804, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del siguiente rubro y texto:

“JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O

REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

De la interpretación de lo dispuesto en el artículo [17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República](#) se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da”.

Elementos de razón que, sin duda, ponen de manifiesto que el derecho fundamental en estudio se encuentra vulnerado (acceso a la justicia), lo cual además impacta en los recursos, medios de defensa o de impugnación que tienen los gobernados para acceder plenamente a la

justicia y la posibilidad de obtener una decisión favorable, como el caso que nos ocupa, en donde la víctima de violación a sus derechos humanos, solicita que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, proceda en los términos y conforme lo disponen los numerales citados de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, a fin de que se determine o no, la procedencia de una reparación integral, pues los plazos establecidos en esa norma, no se han respetado y cumplido, vulnerándose la certeza y la seguridad jurídica del solicitante de derechos humanos, quien requiere la emisión de una resolución de procedencia justa, pronta y expedita.

Para verificar lo acertado del argumento planteado, se tiene que el C. [REDACTED], se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, dentro del expediente victimal [REDACTED], y que mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2020, de manera reiterada, solicitó a la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, se le tuviera presentando su petición para acceder a los recursos del fondo estatal, en su carácter de víctima de delito y de violación a sus derechos humanos, para que una vez recibida su solicitud, se procediera a la integración de su expediente para que se resolviera sobre la procedencia de la reparación integral del daño, por lo que ante esa solicitud, existe una obligación de la autoridad responsable para emitir una

actuación conforme al marco jurídico que regula su funcionamiento, como consecuencia de la promoción de la víctima, sin embargo, hasta la fecha de esta resolución, no se ha garantizado ese derecho humano, pues la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no ha acreditado haber iniciado el procedimiento administrativo que garantice el goce de los derechos humanos conculcados.

Bajo las consideraciones apuntadas, es relevante anotar lo que establece la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 135, 136, 137 y 139, que en su tenor literal disponen:

"Artículo 135. *Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento. No procederá la gestión de negocios ni la representación de la víctima ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para el acceso al Fondo de Atención a Víctimas.*

Quien reciba la solicitud la remitirá a la Comisión en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles.

Las determinaciones de la Comisión respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo."

"Artículo 136. *En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Estatal la turnará al Comité Interdisciplinario Evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del Comisionado Ejecutivo en torno a los recursos de ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima."*

"Artículo 137. *El Comité Interdisciplinario Evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el cual deberá contener como mínimo:*

I. *Los documentos presentados por la víctima;*

II. *Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;*

III. *Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos; y*

IV. *En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos".*

"Artículo 139. *Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Interdisciplinario Evaluador para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso. El Reglamento de esta Ley especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda. La Comisión deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud".*

De los numerales transcritos se tiene que una vez presentada la solicitud de la víctima, la autoridad responsable debió haberla remitido a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en un plazo que no debería de exceder los cinco días hábiles.

Luego, esa solicitud, la Comisión debe turnarla al Comité Interdisciplinario Evaluador para la integración del expediente, en donde será integrado en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Entonces, una vez recibida la solicitud por el Comité Interdisciplinario Evaluador, la analizará para integrar la carpeta o expediente con los documentos correspondientes, quienes deberán analizarlo, valorarlo y definir las medidas a otorgar de cada caso.

Por último, el expediente completo debe ser integrado por el Comité en un plazo que no debe ser mayor a veinte días hábiles, para resolver con base en su dictamen la procedencia de la solicitud planteada.

Pues bien, no obstante el marco jurídico precisado, a la fecha de esta resolución, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no ha acreditado en el expediente de queja que se resuelve, haber otorgado el trámite legal correspondiente a la solicitud de la víctima, conforme se establece en la Ley de Atención a Víctimas para el estado de Tamaulipas, lo que sin duda representa violaciones a sus derechos humanos.

Es preciso mencionar que este Organismo mediante oficios números 07193/2021 de fecha 10 de diciembre del 2021 y 00749/2022 de fecha 09 de febrero del 2022, le requirió a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima, nos remitieran un informe del estado actual del procedimiento que se haya iniciado con motivo del escrito presentado por el C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, así como de existir dicho

expediente administrativo, nos remitieran copia certificada del mismo, sin que a la fecha de la presente hayan enviado dicha documentación; esto a pesar de las constantes llamadas telefónicas realizadas por personal profesional de este Organismo, documentadas en el presente expediente y únicamente e remitió el Expediente Víctimal [REDACTED] de la cual, no se desprende actuaciones inherentes al procedimiento referente al pago de compensación subsidiaria.

Además de lo anterior, esta Comisión de derechos Humanos no puede dejar de mencionar el trato inadecuado que denuncia la víctima haber sufrido por parte del personal Jurídico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a quienes se les ha informado que es una persona de la tercera edad, con padecimiento de [REDACTED], que debido a los acontecimientos de hechos violentos en donde un par de personas le disparó, perdió la movilidad de un brazo, lo que no le permite trabajar, y se encuentra en una situación económica vulnerable, sin familia que lo apoye en ese sentido, así como señaló ha ido en numerosas ocasiones sin que le proporcionen una respuesta definitiva; retrasando el debido proceso y/o trámite de la solicitud de indemnización o reparación integral que, de manera legítima, hizo valer ante la autoridad responsable.

Continuando con el análisis, cabe resaltar que los

problemas que derivan de irregulares u omisivas prácticas administrativas como la que se advierte, deterioran la confianza de los ciudadanos en las instituciones y tienen como consecuencia un detrimento de la función pública; por lo que, en este caso, es necesario que se impulsen acciones efectivas para fortalecer la cultura de respeto de los derechos humanos a las personas, así como promover el sentido de responsabilidad en las y los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Sin que este demás señalar que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "***Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (...) En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley***".

La Ley General de Víctimas en su artículo 1º, párrafo tercero, dispone que: "**La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda,**

asistencia o reparación integral".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "**Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela**". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; sentencia de 27 de agosto de 2014, párrafo 290, ha enfatizado **que toda violación a los derechos humanos que haya producido daño** "*Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana...(…)...**comporta el deber de repararlo adecuadamente** y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado*".

Por su parte, el artículo 4º, de la "**Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**" de las Naciones Unidas, establece que las víctimas tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Ante ese marco de referencia, todas las autoridades, incluyendo instituciones como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, tienen la obligación de garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violaciones de derechos humanos, a la luz del deber de

respetar los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, en tanto deben asegurar satisfactoriamente que todo acto de autoridad debe realizarse conforme a la ley o interpretación que brinde la seguridad jurídica a la persona, y se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de ejercer de manera óptima sus derechos, lo que en el caso del C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, no se ha observado.

Así, legalmente todas las personas deben gozar del más alto grado de seguridad jurídica, que les garantice una protección legal contra las autoridades estatales que se nieguen o sean omisas en reparar el daño generado a víctimas de violaciones de derechos humanos, como aquí se advierte.

Victimización Secundaria

Cuarta. Con la finalidad de brindar ayuda continua, garantizar los derechos y velar por la protección ajustada en las necesidades y en el proceso que enfrentan las víctimas de violación a sus derechos humanos, todos los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, desde el primer momento en que tengan acercamiento con las víctimas directas e indirectas, tienen la obligación de evitar la falta de atención, de respuesta; abstenerse de implementar

derechos, suelen colocar a las víctimas en un estado de vulnerabilidad diferente al que se encuentran, al obstaculizar el pleno acceso de sus derechos.

No es ocioso mencionar que en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se debe resaltar la responsabilidad de los servidores públicos a fin de evitar revictimización, lo que se traduce en evitarle una carga más para las víctimas que les impida el acceso a las medidas de protección, atención y reparación de manera integral. Desde esa perspectiva, se advierte la necesidad de que las personas servidores públicas encargados de brindar atención a las víctimas durante la sustanciación de los procedimientos en los que sean parte, se encuentren debidamente conscientes y capacitadas para otorgar la ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva, a través de personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, encontrándose obligados a que, con las acciones que desplieguen, en ningún caso se provoque una nueva afectación.

En el presente caso, la omisión de reparar el daño al C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, de manera pronta y oportuna, por la inadecuada atención que recibió de esa Comisión de Víctimas, hace notoria la deficiencia en la prestación de servicios de atención en su favor por parte de

esa Comisión, lo que ha ocasionado que más allá de atender las necesidades y circunstancias particulares de la víctima, se ha producido una revictimización en su contra, colocándola en un grado de vulnerabilidad diferente al que se encontraba.

Atento a ello, se transgredió lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General de Víctimas, que establece **que todas las personas servidoras públicas**, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán, entre otros, el deber de **“Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima (...)”**.

Además de lo anterior, se transcribe lo que establecen los siguientes instrumentos jurídicos internacionales aplicables al tema en cuestión:

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

“Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo,

idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
"Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

De la Reparación del Daño

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción y omisión según lo que fue acreditado, por la exclusión que el agraviado fue objeto que, como ya se dijo, atenta contra el derecho a la igualdad y consecuentemente a la no discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también

deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

Que debido a que las expresiones del daño moral no es posible asignarles un precio equivalente monetario, sólo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras: 1. Mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que se determine en aplicación razonable del árbitro judicial y en términos de equidad; y, 2. Mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolución de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación escrito sobre las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no se vuelvan a repetir.

Además, la Ley General de Víctimas en su artículo

1º, 26 y 27, reconoce el derecho a la reparación integral por las violaciones a los derechos humanos y en su texto literal disponen:

"Artículo 1.

La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante".

"Artículo 26. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición".*

"Artículo 27. *Para los efectos de la presente Ley, la*

reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados”.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emiten la siguiente:

R e c o m e n d a c i o n

A la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas:

Primero. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, en tiempo y forma, se atienda la solicitud de la víctima de delito y de violación a derechos humanos, en los términos de los artículos 135, 136, 137 y 139 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se inicie, integre y resuelva el procedimiento referente al pago de compensación subsidiaria, considerando lo advertido en esta resolución.

Segundo. Conforme a los hechos y responsabilidad atribuidos en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral o en su caso, se convenga con el quejoso afectado, alguna medida de compensación institucional por el daño ocasionado.

Tercero. Implementar, un curso de capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva en el derecho humano a la reparación integral.

Cuarto. Se de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control correspondiente, en contra de quien resulte responsable derivado de los actos y omisiones precisados en los hechos y observaciones de la presente Recomendación.

Quinto. Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



Proyectó:

Lic. Patricia González Hernández
Visitadora Adjunta
L'PGH